



Sentencia Numero: Setecientos (700)

Ciudad Victoria, Tamaulipas a veintinueve (29) días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

a **VISTO** para resolver los autos del expediente número 00763/2023 relativo a las PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS DE ALIMENTOS PROVISIONALES, promovidas por la C. |  
\*\*\*\*\*| en contra del señor \*\*\*\*\* ,| y.

### **RESULTANDO.**

ÚNICO.- Mediante escrito presentado el once de Julio del año actual, ocurrió ante éste Juzgado la ciudadana \*\*\*\*\* a promover las PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS DE ALIMENTOS PROVISIONALES en contra del señor \*\*\*\*\* El diez de Agosto del año dos mil veintitrés, se admitió la demanda de cuenta en la vía y forma propuesta, dándose la intervención legal al Agente del Ministerio Publico Adscrito a este Juzgado quien fue notificada por auto de fecha tres de Agosto del año actual, solicitándose informe al Jefe de Recursos Humanos de Teléfonos de México S.A. DE C.V, (TELMEX), a fin de acreditar las posibilidades económicas del deudor alimentista, el diez de Agosto del año dos mil veintitrés, se recibió el informe solicitado, en consecuencia, y por así corresponder al estado procesal de los autos, mediante acuerdo de fecha diez de Agosto del año actual se procede al dictado de la resolución correspondiente, lo cual ahora se hace al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.-** Este Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito judicial en el Estado, es competente para conocer y en su caso dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 15 del

Código Sustantivo Civil, 172, 173, 184 fracción I, 185, y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, 1, 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado.

**SEGUNDO.-** Establecen los dispositivos 277 y 281 del Código Civil Vigente en el Estado: "**Los alimentos comprenden: I.- La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; II.- Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; III.- Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación; IV.- Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. "**

**TERCERO.-** La parte actora para acreditar los hechos constitutivos de su acción allegó los siguientes medios de prueba:

**DOCUMENTAL PUBLICA,** consistente en:  
\*\*\*\*\*; \*\*\*\*\* le otorga valor probatorio atento a lo prevenido en el diverso 397 del Ordenamiento de la Materia, para tener por demostrado que el señor \*\*\*\*\* es el papa del menor de iniciales \*\*\*\*\* que a la fecha es menor de edad y cuenta con la edad de 5 años , respectivamente.

**CUARTO:** Analizadas y valoradas las pruebas que fueron aportadas por la promovente, se aborda el estudio de la



procedencia de la medida, mencionándose que el presente caso se trata de una cuestión relativa al derecho de percibir Alimentos y la correlativa obligación de proporcionarlos, por lo cual, de acuerdo a lo previsto en el dispositivo 444 de la Ley Adjetiva Civil, para la operancia de este asunto, es necesario que se demuestren los siguientes elementos: **a) El título en cuya virtud se piden; b) La posibilidad de quien deba darlos; y, 3.- La urgencia de la medida.**

Señalándose al respecto, que el primer elemento se encuentra demostrado a través de la documental publica consistente en el acta nacimiento, del menor| cuyas iniciales son \*\*\*\*\* es descendiente (hijo) del hoy demandado y en virtud de ese título acude a través de su representante a ejercer la acción que se estudia.

En cuanto al segundo de dichos elementos, como lo es la capacidad del deudor alimentista éste se encuentra acreditado en autos con el informe rendido por el Licenciado \*\*\*\*\*|en su carácter de Representante Legal de Teléfonos de México S.A.B. DE C.V. (TELMEX), en el cual reportó que \*\*\*\*\* recibe las siguientes percepciones y deducciones de manera semanal: Prestaciones Ordinarias del 07 al 13 de Agosto: salario tabulador \$ 8,728.09, ayuda para renta \$ 479.71, ayuda para pasajes \$ 245.77, ayuda para despensa \$ 301.56: Prestaciones Extraordinarias: Fondo de Ahorro.- De conformidad con la clausula 118 del Contrato Colectivo de Trabajo aplicable en mi representada, el fondo de ahorro se integra de la siguiente manera: **A:-** Ahorro o aportación del trabajador.- La empresa le descuenta semanalmente al trabajador el 11.53% de salario tabulador: **B:-** Premio al ahorro o aportación patronal.-La empresa le acredita a el trabajo la cantidad total descontada de su salario tabulador,

mas otra cantidad igual al 205% dicho fondo se cierra anualmente con el ultimo descuento efectuado, correspondiente al mes de diciembre para ser reintegrado al trabajador a mas tardad el día 20 de Diciembre de cada año:Gastos de Vacaciones.- De conformidad con la clausula 84 del Contrato Colectivo del trabajador aplica en mi representado, el trabajador de acuerdo a su antigüedad 08.02.1999 tiene derecho a disfrutar de un periodo de vacaciones anuales por 31 días y mi representada le paga por concepto gastos de vacaciones el equivalente al 170% sobre la cantidad que corresponda al salario correspondiente a los días del periodo de vacaciones 31 mas seis Sábados y seis Domingos, por lo que el 170% por gastos de vacaciones se aplica la cantidad resultante del salario tabulador de 43 días: Aguinaldo.- De conformidad con la clausula 174 del Contrato Colectivo del trabajo aplica en mi representado el trabajador tiene derecho a un aguinaldo anual equivalente a 62 días de salario tabulador, siempre y cuando no falte a laborar o en su caso a la parte proporcional por el tiempo efectivamente laborado en el año, el cual es pagado en un 40% antes del 20 de Agosto de cada año anticipo de aguinaldo y el 60% restante antes del 20 de Diciembre de cada año complemento de aguinaldo: Gastos Educativos.- De conformidad del la Clausula 180 del Contrato Colectivo vigente aplicable en mi representada el trabajo tiene derecho al pago de 36 días de salario tabulador siempre y cuando no falte a laborar o en su caso a la parte proporcional por el tiempo efectivamente laborado en el año, por concepto de ayuda de gastos educativos computados del mes de Agosto del año anterior al mes de Agosto del año corriente ejemplo Agosto 2023 pagaderos durante el mes de Agosto cada año: Reparto de Utilidades.- De conformidad con los articulo 117 a 131 de la



Ley federal del trabajo, el trabajador tiene derecho a participar en las utilidades que obtengan anualmente mi representada cuando existan estas las cuales son calculadas por año fiscal, esto es del 01 de Enero al 31 de Diciembre de cada año y pagaderas dentro de los 60 días siguientes a la fecha de representación de la declaración anula es decir mi representada tiene la obligación de presentar su declaración anual en Marzo de cada año, para pagar utilidades en el mes de Mayo siguiente. Por otra parte le informo las deducciones que también se aplican al salario y percepciones del trabajador correspondientes, en la semana del 07 al 13 de Agosto del 2023, las cuales se detallan de la siguiente forma: Deducciones Semanales: ahorro 11.53% monto semanal \$1,327,82, cuota sindical ordinaria monto semanal \$ 218.20, seguro sindicato monto semanal \$ 256.04, impuesto monto semanal \$ 5,731.59, infonavit monto semanal \$ 1,110.30, descuento caja monto semanal \$ 4,043.00, retención caja monto semanal \$ 100.00, seguro auto monto semanal \$ 105.91 : al cual se le concede valor jurídico, de conformidad con el precepto 412 del Cuerpo Legal en consulta.

Por último, sobre la necesidad de la menor de percibir alimentos del Ciudadano \*\*\*\*\* esta se tiene por acreditada con la sola presentación de la demanda, toda vez que el citado precepto 281 del Código Civil de la Entidad, establece la obligación de otorgarlos, además de que existe una presunción de necesidad a favor de su descendiente por el sólo hecho de ser menor de edad y no estar en condiciones de allegarse por sí mismo sus propios alimentos,

En tal virtud, se deberá declarar **PROCEDENTES** las presentes Providencias Precautorias sobre **ALIMENTOS PROVISIONALES**, promovidas por la ciudadana \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* decretándose la procedencia de la medida, en consecuencia, y con apoyo en los preceptos 444, 445 y 447 del Cuerpo de Leyes en Consulta se fija y asegura la suma en que deben consistir los alimentos, lo anterior en relación con los ordinales 286 y 293 del Código civil.

**QUINTO:** De tal forma que, considerando que el embargo que se decreta será destinado para UNO acreedor alimentario es decir, el menor cuyas iniciales son \*\*\*\*\*, que de las pruebas allegadas a los autos se desprende que para el referido infante resulta indispensable fijar un monto suficiente para satisfacer las necesidades que comprende el concepto de alimentos, ello con la extensión propia de éste concepto según lo dispuesto en el artículo 277 del Código Civil vigente en el Estado, lo cual a continuación se realiza tomando en cuenta para ello en primer término, **las condiciones del acreedor** que en el caso concreto es UNO es decir, el menor cuyas iniciales son \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* | sin pasar por alto el hecho de que como ser humano requiere de satisfactores como son: la alimentación, vestido, atención médica y educación además de un sano esparcimiento para su desarrollo integral, máxime que en el caso del citado menor no es necesario que se acredite el elemento referente a las necesidad de recibir los alimentos solicitados, pues como ya se dijo la sola presentación de la demanda presupone su imperiosa necesidad de recibirlos. Tiene aplicación al respecto la Tesis de Jurisprudencia, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo VIII, Agosto de 1998, página 688, con número de Registro 195717, cuyos rubro y texto dicen: "ALIMENTOS. PRESUNCIÓN DE NECESITARLOS. Por regla general, la promoción de un juicio a efecto de exigir



suministro de alimentos, lógicamente presupone la imperiosa necesidad de recibirlos.”.

En tal virtud, con base en las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 444 y 447 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas, se deberá de determina condenar al señor \*\*\*\*\* del pago de una pensión alimenticia **provisional** a favor de su menor hijo cuyas iniciales son | \*\*\*\*\* por el equivalente al **30% (TREINTA POR CIENTO)**, del sueldo, y demás prestaciones, incluyendo las ordinarias y extraordinarias, excepto viáticos, y gastos de representación, que percibe el hoy demandado como empleado Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V: ello tomando en cuenta además que el menor en cita cuenta con la edad aproximada de 5 años y que se encuentra en un estado de necesidad que requiere el otorgamiento de dicha pensión alimenticia como medida urgente, por tanto, se considera que el porcentaje aquí decretado, para el acreedor alimentario que es UNO, es suficiente para que pueda satisfacer sus necesidades mas apremiantes en forma adecuada, mientras que respecto del demandado, de la misma forma se estima que éste puede sobrevivir y cubrir sus necesidades más apremiantes con el porcentaje restante del **70% (setenta por ciento)**, necesidades que se se traducen en la comida, el vestido, la habitación, asistencia médica, etc, a lo anterior importa agregar que, el monto estipulado en éste fallo reviste el carácter de **provisional** al tratarse de una medida cuya finalidad es garantizar el cumplimiento de la obligación por parte del deudor a favor de su acreedor mientras tanto se resuelve en definitiva la procedencia del pago que se reclama, misma que pudiere ser modificada en

el Sumario respectivo, atendiendo a los elementos de prueba aportados por las partes.

En consecuencia para lograr la efectividad de la medida urgente aquí decretada, una vez que cause firmeza procesal la presente resolución deberá girarse atento oficio a la fuente de trabajo del demandado, a fin de que se ordene a quien corresponda proceda a realizar el descuento aquí decretado, poniendo la cantidad correspondiente de manera semanal, catorcenal, quincenal o mensual o de la forma que sea el pago a disposición de la ahora demandante \*\*\*\*\*

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 105 fracción III, 109, 111 a 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

#### RESUELVE.

**PRIMERO: HAN PROCEDIDO** las presentes Providencias Precautorias sobre **ALIMENTOS PROVISIONALES**, promovidas por la Ciudadana \*\*\*\*\* que la promovente justificó la necesidad de la medida solicitada para sus menores hijos, por lo tanto;

**SEGUNDO:** Se **condena** al señor \*\*\*\*\* al pago de una pensión alimenticia **provisional** a favor de su menor hijo cuyas iniciales son \*\*\*\*\* por el equivalente al **30% (TREINTA POR CIENTO)**, del sueldo, y demás prestaciones, incluyendo las ordinarias y extraordinarias, excepto viáticos, y gastos de representación, que percibe el hoy demandado como empleado empleado de Teléfonos de México, S.A.B.DE C.V : a las consideraciones expuestas en el Considerando Quinto de éste fallo.

**TERCERO:** Para el aseguramiento y efectividad de dicha pensión, gírese atento oficio al Licenciado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en su carácter de Representante Legal de Teléfonos



de México S.A.B. DE C.V. (TELMEX), y ordene a quien corresponda proceda a realizar el descuento aquí decretado, poniendo la cantidad correspondiente de manera semanal, catorcenal, **quincenal** o mensual a disposición de la ahora demandante \*\*\*\*\*

**CUARTO:** Hágase devolución a la promovente de los documentos fundatorios de su acción, previa razón de recibo que se deje en autos y expídasele copia certificada de la presente resolución, previniéndole para que presente la demanda de Alimentos Definitivos.

**QUINTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE :-** Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado HUGO PEDRO GONZÁLEZ JUÁREZ, Juez Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado DANTE DIAZ DURAN, Secretario de Acuerdos quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy fe.-

LIC. HUGO PEDRO GONZALEZ JUAREZ  
Juez

LIC. DANTE DIAZ DURAN

Secretario de Acuerdos  
Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos. CONSTE.

L'HPGJ'L"DDD"L'RCG."

*El Licenciado(a) RODOLFO CARRIZALES GUEVARA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MARTES, 29 DE AGOSTO DE 2023) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2023.